



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

C. MANUEL NOCETTI TIZNADO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
PARADORES DE MICHOACÁN S.A.P.I. DE C.V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAI y
116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 16MI2018X0013

Bitácora: 09/MPA0208/03/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) por parte de esta **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado **"Preparación del Sitio, Construcción y Operación de la Gasolinera con parador de servicios denominada Paradores de Michoacán S.A.P.I. DE C.V."**, en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Paradores de Michoacán, S.A.P.I. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Autopista Siglo XXI Pátzcuaro – Uruapan – Lázaro Cárdenas Km. 213 + 000, sobre costado poniente de la Autopista en dirección Las Cañas – Feliciano del Municipio de Arteaga, en el Estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

1. Que el 15 de marzo de 2018, se recibió en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 26 de febrero del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado el 15 de marzo de 2018 con la clave **16MI2018X0013**.
2. Que el 22 de marzo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/10/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de marzo 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 28 de marzo de 2018, mediante escrito sin número de fecha 26 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, el periódico **"Diario ABC de Michoacán"** de fecha 22 de marzo de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 29 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
5. Que el 5 de abril de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del



2020
LEONA VICARIO
PRESIDENTA HONORARIA DE LA PATRIA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/10/2018** de la Gaceta Ecológica del 22 de marzo de 2018, durante el periodo del 15 al 21 de marzo 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

6. Que el 27 de junio de 2018, esta **DGGC**, con base en lo estipulado en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como al 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó opinión técnica a las siguientes instancias:
 - a. A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7493/2018**, referente a la congruencia del **Proyecto**, toda vez que el mismo se encuentra inmerso dentro del Área Natural Protegida denominada "**Reserva de la Biosfera Zicuirán-Infiernillo**".
 - b. Al Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7494/2018**, para que, en el ámbito de su competencia, manifestara su opinión sobre la realización del **Proyecto**.
 - c. Al Gobierno Municipal de Arteaga, mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7495/2018**, en el ámbito de su competencia, manifestara su opinión sobre la realización del **Proyecto**.
7. Que el 7 de agosto de 2018, se recibió en esta **AGENCIA**, el oficio No. **F00.DROPC.-0867/2018**, de fecha 7 de agosto de 2018, mediante el cual la **CONANP**, emite su opinión técnica en respuesta al oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/7493/2018**, señalado en el Resultando 6 inciso a), del presente oficio, cuyas consideraciones serán tomadas en cuenta para la realización del presente oficio resolutivo.
8. Que el 17 de agosto de 2018, se recibió en esta **AGENCIA**, el oficio No. **MICH/GA/04/6796/2018**, de fecha 14 de agosto del mismo año, el **Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán** mediante la **Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial**, emite su opinión en el ámbito de su competencia y da respuesta al oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/7494/2018**, señalado en el Resultando 6 inciso b), del presente oficio, cuyas consideraciones serán tomadas en cuenta para la realización del presente oficio resolutivo.
9. Que, a la fecha de emisión del presente resolutivo, esta **DGGC** no ha recibido respuesta a la opinión técnica solicitada al Gobierno Municipal de Arteaga.
10. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la

Página 2 de 25





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**) para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/10/2018** de la Gaceta Ecológica el 22 de marzo de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 5 de abril de 2018, y durante el periodo del 23 de marzo al 5 de abril de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- VII. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1069/2018** de fecha 24 de agosto de 2018 y notificado con fecha 19 de septiembre de 2018, esta **DGGC** solicitó al **Regulado** la siguiente información:

"DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"

Capítulo II. Descripción del Proyecto

a. El **Regulado** deberá señalar que especies utilizará para suplantar las que se remuevan por el **Proyecto**.

- Así mismo deberá especificar que superficies y volúmenes a remover afectará durante las acciones de despalle, cortes y nivelación de terreno, mencionadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.
- Deberá Presentar la cobertura de suelo actual del polígono del **Proyecto**, con base en imágenes de campo y/o satelitales recientes.
- Deberá describir la microtopografía del **Proyecto**, señalando en su caso los volúmenes necesarios para la nivelación.

b. El **Regulado** deberá especificar los volúmenes a extraer, así como también los sitios del destino final del material mencionado.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

c. El **Regulado** deberá señalar la ubicación de dicho banco de materiales a fin de garantizar que la extracción de este insumo no se lleve a cabo dentro del polígono del **ANP**.

d. El **Regulado** deberá aclarar el tratamiento que dará a las aguas residuales, ya que en el área del **Proyecto** no se cuenta con red de drenaje sanitario.

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

e. El **Regulado** a partir del análisis e interpretación de la información de los apartados anteriores, deberá analizar de nuevo, la identificación, evaluación y descripción de los posibles impactos ambientales significativos o relevantes derivados del **Proyecto** sobre el Sistema Ambiental.

Así mismo deberá tomar en cuenta para dicha evaluación las especies encontradas en el predio del **Proyecto**.

Capítulo VI. Medidas Preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

f. El **Regulado** deberá identificar, ratificar o rectificar en cada una de las etapas del **Proyecto** las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales generados.

SEGUNDO. - [...]

TERCERO.- La entrega de la información adicional solicitada por esta **AGENCIA**, a partir de la notificación de la misma, no podrá exceder de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, transcurrido dicho plazo, sin que la información adicional sea entregada por el **Regulado** esta **AGENCIA** procederá a evaluar con la información con que se cuente del **Proyecto** con fundamento en lo dispuesto en el precepto antes invocado."

VIII. Que en fecha 30 de octubre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **Agencia** el escrito de fecha 29 del mismo mes y año, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información a la que se hace referencia en el Considerando inmediato anterior, manifestando lo siguiente:

a) El **Regulado** deberá señalar qué especies utilizará para suplantar las que se remuevan por el **Proyecto**.

Contestación

El área del proyecto contará con 1779.72 m² de áreas de jardín desértico con las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre científico	Individuo
Biznaga	Ferocactus herrerae	25
Pitaya	Stenocereus thurberi	56
Cardón	Pachycereus pectenaborigenum	57

Estas especies serán recolectadas en el área a desmontar para realizar el proyecto.

• A sí mismo deberá especificar que superficies y volúmenes a remover afectará durante las acciones de despalme, cortes y nivelación de terreno, mencionadas en el Capítulo II de la **MIA-P**.

Contestación

En la superficie se despalmará una capa de 25 cm de acuerdo con los estudios realizados en el lugar del proyecto, donde se examinó la calidad y características físicas del terreno.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

De acuerdo a la topografía del predio, la superficie donde se realizará el corte será de 6,691.15 m² con un volumen de corte de 18,734.80 m³ de material que se utilizará para rellenar con material ya compactado en una superficie de 5,791.69 m², dado que el material de despalme es de buena calidad para utilizarlo como relleno. (se anexa plano topográfico).

- *Deberá Presentar la cobertura de suelo actual del polígono del proyecto, con base en imágenes de campo y/o satélites recientes. En su caso deberán cuantificar los volúmenes de material forestal a afectar; así como, establecer las medidas de mitigación correspondientes.*

Contestación

La superficie total del proyecto es de 20250.42 m² de los cuales el proyecto abarca 12,482.84 m² de esta área solo 4357.21 m² cuenta con vegetación ya que el resto es usado para agricultura de temporal.

La mayor parte de la vegetación a remover es vegetación arbustiva y algunas cetáceas; (especies no maderables), por lo cual no es necesario cuantificar los volúmenes de material forestal; a continuación, se muestra listado de vegetación a remover. (se anexan tablas, así como fotos satelitales).

- *Deberá describir la microtopografía del Proyecto, señalando en su caso los volúmenes necesarios para la nivelación.*

Contestación

La topografía del terreno presenta una pendiente hacia el suroeste del 3.4 % en promedio, con una altura máxima de 37.4 msnm en la parte norte del terreno y 30.8 msnm en la parte sur. El material para la nivelación del terreno en el proyecto será producto del corte realizado dentro del mismo (Volcorte = 18,734.80 m³). (se anexan planos topográficos con estos datos).

- b) El Regulado deberá especificar los volúmenes a extraer, así como también los sitios del destino final del material mencionado.*

Contestación

El Volumen del material de despalme se distribuirá en la parte Este del proyecto en la zona de reserva del predio, cuidando que no se dañe la vegetación existente ya que hay unos pequeños vados cercanos a la carretera y algunas cárcavas que se han ido formando con la erosión del terreno provocado por los escurrimientos pluviales de la zona. El material colocado no impedirá el libre flujo de los escurrimientos en época de lluvia.

Vol. Despalme = 0.25m x 12,482.84 = 3,120.71 m³

- c) El Regulado deberá señalar la ubicación de dicho banco de materiales a fin de garantizar que la extracción de este insumo no se lleve a cabo dentro del polígono del ANP.*

Contestación

No será necesario la extracción de materiales de algún banco de materiales dentro del polígono del ANP ya que para los trabajos de nivelación y compactación se utilizarán los volúmenes retirados del predio al momento de los trabajos de despalme, cortes y nivelación de terreno, con esta acción se pretende disminuir significativamente el impacto del proyecto en la zona donde se pretende instalar

- d) El Regulado deberá aclarar el tratamiento que dará a las aguas residuales, ya que en el área del proyecto no se cuenta con red de drenaje sanitario.*

Contestación

Debido a que la zona donde se pretende instalar el proyecto no cuenta con servicios de drenaje y alcantarillado municipal para el tratamiento de las aguas residuales derivadas de la ejecución del proyecto se instalará un biodigestor con una capacidad de 3,000 litros, una de las características más importantes de la biodigestión es que disminuye el potencial contaminante de los excrementos de origen animal y humano, disminuyendo la Demanda Química de Oxígeno DQO y la Demanda Biológica de Oxígeno DBO hasta en un 90% (dependiendo de las condiciones de diseño y operación) Una vez que el agua haya cumplido el tiempo idóneo de retención en el biodigestor, esta tendrá como destino final un pozo de absorción.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

e) El Regulado a partir del análisis e interpretación de la información de los apartados anteriores, deberá analizar de nuevo, la identificación, evaluación y descripción de los posibles impactos ambientales significativos o relevantes derivados del Proyecto sobre el Sistema Ambiental.

Así mismo deberá tomar en cuenta para dicha evaluación las especies encontradas en el predio del Proyecto.

Contestación

En base al requerimiento de información adicional se optó por rectificar la información contenida en el capítulo V. Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales.

Capítulo VI. Medidas Preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

f. El Regulado deberá identificar, ratificar o rectificar en cada una de las etapas del Proyecto las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales generados.

Contestación

En base al requerimiento de información adicional se optó por rectificar las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales generados en cada una de las etapas del Proyecto.

- IX.** Derivado de lo descrito en el RESULTANDO anterior, una vez que el **Regulado** dio respuesta al requerimiento de información adicional, esta **DGGC** procede a realizar la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Datos generales del proyecto.

- X.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción del proyecto.

- XI.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, para el expendio de gasolinas Magna y Premium, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de 220,000 litros, distribuidos en 3 tanques subterráneos confinados de doble pared Acero-Acero. Así mismo la estación de Servicio contará con tuberías para el trasiego de combustible de doble pared, bombas de tipo sumergible en tanques de almacenamiento. El volumen de almacenamiento y sustancia en cada tanque se describe a continuación:

- 1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Magna.
- 1 tanque para almacenar 60,000 litros de gasolina Premium.
- 1 tanque para almacenar 80,000 litros de Diésel.

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 9 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles se tendrán tres dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	-	-	2

Para la realización del **Proyecto** se requiere de una superficie de **20,250.42 m²**, la cual se encuentra inmersa en una zona de carretera en el Municipio de Arteaga, cuya distribución de áreas se señala en la tabla siguiente:

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Área de desplante parador integral de servicios	11,482.84
Tablero eléctrico	3.08
Bodega de aceites	8.72
Área de sucios	3.24
Almacén de residuos peligrosos	3.24
Cuarto de máquinas	4.05
Circulación P.B.	17.07
Baño vestidor empleados	13.16
Oficina gerente	11.31
Sanitarios gerente	3.24
Cuarto de aseo	2.39
Oficina administración	15.76
Caja fuerte	6.53
Conteo	7.32
Sanitarios hombres	13.93
Sanitarios mujeres	14.53
Sanitarios minusválidos	4.52
Área de lavabos y circulación	21.26
Área de muros	18.81
Área de tanques	125.52
Área de patio y circulaciones	3,405.6
Banquetas	437.43
Área de despachadores	181.86
Área verde	1,362.91
Área de estacionamiento tráiler	1,152.20
Local comercial OXXO c/est.	310.72
Locales comerciales	505.55
Taller mecánico	131.62
Vulcanizadora	66.34
Servicio de ambulancia c/est.	25.43
Servicio de auxilio vial c/est.	23.29





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Policia federal c/est.	32.94
Fast food con estacionamiento	523.81
Área de descanso y regaderas	103.27
Base mixta de operaciones	206.93
Total	20,250.42

El Proyecto se ubicará en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	186,027.00	2,052,472.00
2	185,984.00	2,052,285.00
3	185,881.00	2,052,300.00
4	185,927.00	2,052,497.00

Por otro lado, el **Regulado** señala en la **página 32** de la **MIA-P**, que requiere un plazo de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción de la estación y 30 años para la operación y mantenimiento de ésta; asimismo, de la **página 9** a la **46** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, se describen de manera detallada las características del **Proyecto**.

El **Regulado** de la **página 33** a la **46** describe las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

XII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos: 28, fracción II y XI, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**.
- Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** se encuentra dentro del Área Natural Protegida de carácter Federal, denominada "**Reserva de la Biósfera Zicuirán-Infiernillo**"; por lo que el **Regulado** manifiesta en la **página 72** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que:

"De acuerdo con las coordenadas registradas en la zona del proyecto según el SIGEIA se localiza en el Área Natural Protegida Federal "ZIRCUIRAN-INFIERNILLO"

Así mismo el **Regulado**, manifiesta en la **página 78** del **Capítulo III** de la **MIA-P** que:

El Proyecto se ubica en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas "Zonas Bajas de la Reserva"

Página 8 de 25





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

La Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas "Zonas Bajas de la Reserva", abarca una superficie de 85,603.195883 hectáreas, comprendida por seis polígonos, los cuales se describen a continuación:

- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación de la Reserva, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Al respecto, la CONANP mediante el oficio señalado en Resultando 6, inciso a), de la presente resolución señala lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- [...]

II.- Una vez analizada la información que Usted nos proporciona y recibido el oficio número F00.DROP.-RBZ/084/18 relativo a la opinión de la Reserva de la Biosfera Zicuirán-Infiernillo, esta autoridad considera que el proyecto no es ambientalmente viable, en los términos presentados, derivado a que carece de información viable respecto al manejo de aguas residuales, no identifica acciones de mitigación sobre la fauna silvestre presente en el predio, no señala con claridad las acciones de desmonte y despalme, volúmenes a remover, volúmenes necesarios para la nivelación y origen del material de relleno.

ELEMENTOS DE SOPORTE:

1.- Técnicos

I.- [...]

IV.- Durante los trabajos de preparación del sitio, en las labores no se señala que especies utilizara para suplantar las que se remuevan del proyecto. Por otro lado, señala, que realizará acciones de despalme, cortes y nivelación del terreo, sin que especifique superficies y volúmenes a remover.

V.- [...]

VII.- El documento señala 14 especies de fauna en el predio, sin embargo, no evalúa los impactos que el proyecto en sus diferentes etapas puede tener sobre estas especies, por lo que carece de medidas de mitigación necesarias que se deben tomar para evitar un impacto sobre los individuos y sus poblaciones.

VIII.- En la descripción de la obra se menciona que el escurrimiento procedente del área de almacenamiento de combustible, previo tratamiento será descargado al colector municipal. En este sentido, hay que resaltar que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto está lejos de un área urbana.

IX.- [...]

2.- Jurídicos

De lo anterior, se dependen las siguientes disposiciones legales aplicables y su vinculación con el proyecto:

Disposición Legal	Vinculación con el proyecto
Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la región conocida como Zicuirán-Infiernillo, publicado el 30 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, particularmente a sus artículos:	
Artículo Décimo Segundo. - La zona de amortiguamiento de la reserva de la biósfera Zicuirán-Infiernillo estará integrada por subzonas de preservación, uso tradicional, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, aprovechamiento especial de uso público, de asentamiento humanos y recuperación.	Se considera que el proyecto es congruente con estas disposiciones siempre y cuando se atiendan las observaciones emitidas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Artículo Décimo Tercero. - *Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento que comprende la reserva de la biósfera Zicuirán-Infiernillo, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.*

El presente procedimiento se apega a esta disposición, sin embargo, deberá atender las observaciones emitidas.

CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que el proyecto presenta deficiencias técnicas y de evaluación de impactos que pueden poner en riesgo los elementos naturales presentes en el área donde se pretende desarrollar, por lo que deberá ser replanteado tomando en consideración las observaciones antes expuestas.

Derivado de lo anterior, esta DGGC revisó el Programa de manejo del Área natural protegida **"Reserva de la Biosfera Zicuirán-Infiernillo"** y el decreto del mismo, detectando que dichos instrumentos no limitan o restringen de manera la ejecución del **Proyecto**; sin embargo, considerando la **Opinión Técnica de la CONANP**, se determinó pertinente que para la viabilidad del **Proyecto** el **Regulado** debería subsanar las observaciones hechas por esa autoridad en el oficio No. **F00.DROPC.-0867/2018** de fecha 7 de agosto de 2018; por lo que una vez evaluada la información contenida en la **MIA-P**, esta DGGC solicitó Información Adicional al **Regulado** mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1069/2018** de fecha 24 de agosto de 2018, misma que el **Regulado** subsana tal como se describe en el CONSIDERANDO VIII.

Al respecto, es importante señalar que dentro del Área Natural Protegida **"Reserva de la Biosfera Zicuirán-Infiernillo"**, se identificó que el **Proyecto** se ubica en la **Subzona de Aprovechamiento Sustentable** por lo que el **Proyecto** se considera viable, siempre y cuando el **Regulado** durante las etapas del **Proyecto** implemente las medidas de mitigación y compensación, lo cual se describen en el CONSIDERANDO XIII de la presente resolución.

- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa De Ordenamiento Ecológico General del Territorio y se ubica en la **UAB 130** cuya Política es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable con las siguientes estrategias:

UAB	Política Ambiental	Reactores del Desarrollo	Asociados del Desarrollo	Estrategias
127	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Desarrollo Social Forestal	Ganadería	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

Al respecto, de las páginas 95 a la 10 del **Capítulo III** de la **MIA-P** el **Regulado** realiza la vinculación correspondiente con los citados criterios, los cuales no se contraponen a la actividad pretendida, indicando lo siguiente:

El desarrollo del Proyecto: es congruente con la Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y específicamente para la estrategia dirigida al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana, para la Región Ecológica donde se ubica éste, cuyo objetivo es la construcción de una Estación de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, que contribuirá al desarrollo urbano y establecimiento de infraestructura de servicios en el municipio de Arteaga, Estado de Michoacán de manera ordenada, cumpliendo con la normatividad existente y realizando la ejecución de medidas de mitigación para minimizar los impactos ambientales que generará el desarrollo de las actividades de construcción y operación de la Estación de Servicio, a fin de proteger el medio ambiente del entorno del área del proyecto. Así como generar fuentes de empleo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Estrategia	Descripción	Vinculación
1	Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	El predio donde se ubica el proyecto cuenta con las características necesarias para el desarrollo de la actividad, utilizando un área como áreas verdes.
2	Recuperación de especies en riesgo.	No se identificaron especies en riesgo en el área del predio ya que se encuentra inmersa en un área urbana por donde pasa la autopista siglo XXI, que genera el ausentismo de especies endémicas ya que las exóticas las desplazan. Con las medidas de compensación se inducirá a aumentar la calidad ecológica del entorno donde se desarrolla la actividad lo que propiciará el retorno de especies de la región.
3	Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad	Se realizará un programa de monitoreo de vida silvestre para identificar las especies que su ámbito hogareño incida en el área del proyecto.
4	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.	No se planea el aprovechamiento de recursos.
5	Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	No se planea el aprovechamiento de recursos.
8	Valoración de los servicios ambientales.	Con la presentación del presente estudio se identifica la calidad ambiental del predio y del área donde se realizarán las actividades. Identificándola como un área de mediana calidad ambiental.
12	Protección de los ecosistemas.	Se realizará un monitoreo constante en todas las áreas del proyecto con el fin de evitar al máximo un impacto negativo en el ecosistema.
15 BIS	Coordinación entre los sectores minero y ambiental.	La forestación planteada se realizará en coordinación con el gobierno municipal.
33	Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	Cumple totalmente con esta estrategia puesto el proyecto brindará empleos a personas de la región lo que disminuirá los índices de pobreza y brinda servicios de primera mano a las personas de la región lo que aumenta la competitividad de la misma.
34	Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.	El proyecto generará fuentes de empleo para la gente del municipio, así mismo prestando el servicio reducirá los gastos de la gente al viajar más lejos para abastecerse de combustible.

Señalado lo anterior, esta DGGC determina que el Ordenamiento de referencia no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

En relación a Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio donde se pretende ubicar el **Proyecto**, el Gobierno Constitucional de Michoacán, mediante el oficio descrito en **Resultando 6 inciso b)** de la presente resolución señala lo siguiente:

A respecto, le comento que una vez analizada en nuestro sistema de información geográfica, la información geográfica, la información presentada por el promovente, el proyecto denominado "Preparación del Sitio, Construcción y Operación de la Gasolinera con parador de servicios denominada Paradores de Michoacán S.A.P.I. DE C.V." localizado en el área municipal de Arteaga, Michoacán, se ubica en el ámbito del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo, en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) con la clave Anp1721 (Área Natural Protegida Federal).

El análisis de la información presentada en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo, nos indica que el proyecto se encuentra en la (UGA) con la clave Anp1721.

Dicha UGA corresponde a la Área Natural Protegida de carácter Federal, denominada "Reserva de la Biósfera Zicuirán-





Infiernillo"; la cual ya fue analizada en el inciso b) de la presente Facción.

Tomando en consideración todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del **Proyecto**, toda vez que el mismo se ubica en una zona que se encuentra parcialmente impactada, por ubicarse en una zona semi urbana (a pie de carretera) impactada anteriormente por actividades antropogénicas.

- d) El **Regulado** presenta Licencia de Uso de Suelo sin número, de fecha 25 de agosto de 2016, expedida por la Dirección de Urbanismo de Arteaga, donde se indica:

"Se emite Licencia positiva de uso de suelo para el desarrollo de un parador con gasolinera".

- e) Que, de lo manifestado por el **Regulado** y el análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El Regulado manifiesta que debido a que la zona donde se pretende instalar el proyecto no cuenta con servicios de drenaje y alcantarillado municipal para el tratamiento de las aguas residuales derivadas de la ejecución del proyecto se instalará un biodigestor con una capacidad de 3,000 litros, una de las características más importantes de la biodigestión es que disminuye el potencial contaminante de los excrementos de origen animal y humano.
NOM-005-ASEA-2016.- Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El Regulado manifiesta que cumple con cada uno de los puntos aplicables al Proyecto de esta norma. Como documentos anexos a este estudio se anexan los planos requeridos en ella, en los cuales se puede observar que el diseño de la estación de servicio cumple con cada una de las especificaciones técnicas de construcción establecidas en esta NOM.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado manifiesta que, en el momento la construcción del Proyecto se observará que los equipos estén en buenas condiciones y en el momento que se detecte que emitan humo fuerte por sus escapes y que puedan ser perjudicial para el aire, deberán ser enviados al taller para su mantenimiento. Con el mantenimiento de los vehículos y equipos, se reducirá la emisión de gases contaminantes a la atmosfera, no se rebasará los límites permisibles que establece la norma, por lo que, se mantendrá un ambiente sano en la zona. Para no infringir la Ley los equipos que se utilicen estarán en buenas condiciones para reducir el bióxido de carbono.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	El Regulado manifiesta que la presente norma es vinculante debido a que, en las diferentes etapas de construcción de la Estación de Servicio, los vehículos y equipos que utilicen requieren de combustible, aceites y aditivos para el mantenimiento de sus motores, éstos, se convierten en residuos peligroso, mismos que requieren de un manejo especial por una empresa especializada; ya que los aceites quemados o gastados al igual que las estopas impregnadas de aceites, grasas, aditivos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
	o lubricantes son residuos peligrosos. Con el propósito de evitar una contaminación al suelo y manto freático, no se permitirá que en el área se realicen actividades de mantenimiento de aceite lubricante a los vehículos y equipo, éstos se realizarán en los talleres autorizados. Durante la operación de la Estación de Servicio al agregar aditivos a las gasolinas, aceites a los motores, líquidos de freno; los botes vacíos serán depositados en contenedores para ser trasladado a un sitio para su almacén temporal para posteriormente ser entregados a una empresa autorizada por la ASEA para su recolecta y disposición final. Se apegará a lo que dispone la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, es decir deberá identificar, clasificar y manejar los residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y en su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	El Regulado manifiesta que: <i>"no se registró ninguna especie de Flora y Fauna catalogada dentro de esta norma. El predio se encuentra en una zona semi urbana a un costado de autopista"</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	El Regulado manifiesta que la maquinaria, equipo y parque vehicular que se utilice durante la ejecución de las actividades previstas tendrán, que sujetarse a los parámetros establecidos por la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado manifiesta que la maquinaria, equipo y parque vehicular que se utilice durante la ejecución de las actividades previstas tendrán, que sujetarse a los parámetros establecidos por la norma.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	El Regulado manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se tomarán las medidas preventivas que permitan evitar al máximo cualquier derrame de hidrocarburo al suelo, y en su caso de ser necesario se acatará a los lineamientos establecidos en dicha Norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	El Regulado manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011.- Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	El Regulado manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos de manejo especial sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en la normatividad vigente y aplicable al **Proyecto** con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales, que se pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- XIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de éste.

Al respecto, el **Regulado** manifestó en la **página 127** del **Capítulo IV** que: *"Para la delimitación del sistema ambiental de la zona del proyecto de la Estación de servicio, se considera la ubicación y superficie del proyecto, lo que permitirá analizar las características abióticas y bióticas de la zona del proyecto, lo que permitirá establecer el Sistema Ambiental del proyecto a través de límites físicos, ecológicos, políticos y ambientales."*

Considerando que los límites establecidos por INEGI para las Áreas Urbanas las cuales nos permiten delimitar nuestro Sistema Ambiental pues permiten al entrono básico indispensable para estudiar la función ambiental, económica y social de los recursos naturales y su dinámica con fines de conservación y manejo sustentable, para efectos de este estudio se tomará como área de influencia en donde aloja el predio, a partir de la información disponible en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Sierra Costa Michoacana de Ocampo.

El Sistema Ambiental (SA), presenta su elevación máxima en su región Sur-Oeste con una altura de 1143 msnm, la zona urbana se encuentra establecida sobre los 832 msnm."

Flora: En las páginas 145 a la 156 del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, el **Regulado** manifiesta que: *"Para definir los tipos de vegetación presentes, tanto en el sistema ambiental como en el área de influencia y sitio del proyecto, se efectuó trabajo de campo, se consultó información bibliográfica y hemerográfica disponible. El área de estudio se encuentra dentro de la provincia florística de la Depresión del Balsas, que pertenece a la Región Caribeña, que, de acuerdo con Rzedowski, (2006) presenta una flora variada y rica, sobre todo en especies arbóreas y arbustivas, que son las que dominan en la mayor parte de su territorio."*

El tipo de vegetación original de la región donde en el área del proyecto está conformada por bosque pino, oyamel, abetos. Así en el predio tenemos vegetación ornamental y ejemplares arbóreos plantados por parte del promovente con el fin de mejorar la calidad ecológica del predio, no se encuentra vegetación catalogada como especies protegidas o de interés para la alimentación. El método para determinar la vegetación fue el de recorrido directo en campo, y dado que el área del conjunto predial es relativamente pequeña no requirió hacer un diseño de muestreo, sino directamente se observó e identificó la vegetación presente, identificándose... que, de acuerdo a los levantamientos de campo realizados, el predio en estudio no cuenta con vegetación clasificada como forestal o preferentemente forestal de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 fracciones XXVIII y XXIX, 16 fracción XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 10 y 119 de su Reglamento.

No se encontraron especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo algún estatus de riesgo, sin embargo, es importante considerar la propagación de las especies nativas en áreas circundantes a la zona utilizando en la medida de lo posible las plantas que actualmente existen en la zona del proyecto, ya sea a través del uso de sus semillas (dispersión y/o germinación en invernaderos para un posterior trasplante) o por medio de cortes vegetativos (en el caso de las cactáceas).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020
Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Fauna: En las páginas 157 a la 158 del Capítulo IV de la MIA-P, el **Regulado** manifiesta que: *Según los recorridos en campo se logró registrar un total de 14 especies de vertebrados distribuidos en dos especies para el grupo de los reptiles, 11 para las aves y una especie para los mamíferos. Se contabilizaron 34 individuos del total de las especies siendo la más abundante la lagartija Sceloporus sp., con ocho ejemplares seguida del ave Pitangus sulphuratus con seis ejemplares. Para el resto de las especies se registraron solo entre tres y un individuos. El cálculo del índice de Shannon indica un valor de 2.3 lo que sugiere una diversidad media, dada principalmente por la uniformidad entre el número de especies y la abundancia por especie.*

No se encontraron especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo algún estatus de riesgo

En cuanto a información bibliográfica o cartográfica se refiere, no se tiene una evaluación precisa sobre la presencia, población y movimientos de la fauna silvestre de esta zona; esto es motivado por el escaso valor e importancia que se le ha atribuido a este recurso y a la complejidad que implica realizar este tipo de determinaciones tanto en tiempo como en espacio.

Hidrología: En las páginas 152 a la 143 del Capítulo IV de la MIA-P, el **Regulado** manifiesta que: *En el área del proyecto No se encuentran corrientes que se pudieran afectar con la operación de la estación de servicio.*

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Las características ambientales que predominan en el SA, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El SA ha sido **modificado** sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas, como consecuencia de la zona semi urbana y de la carretera. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alteración por ubicarse en zona semi urbana de Arteaga (a pie de Autopista).

El uso de suelo previo en el área del proyecto modificó sus condiciones naturales, por lo que en la actualidad no existe vegetación de importancia ecológica y comercial o que se encuentre bajo algún estatus de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Además, no se afectarán cuerpos de agua o corrientes de agua permanentes o intermitentes que se encuentren dentro o cercanas al Sistema Ambiental.

La superficie donde se llevará a cabo la obra presenta disminución y alteración de la vegetación natural, debido a la acción antrópica previa y las condiciones de la región netamente urbana.

La zona en estudio presenta cierto estado de degradación en la calidad ambiental en cuanto a los siguientes elementos principales: aire, suelo y vegetación que conforman el sistema.

Los factores climáticos como son temperatura y régimen pluvial, aunados al tipo de suelo y la geología han sido factores para la presencia regional de zonas de agricultura, así como para el desarrollo poblacional, sin embargo, debido al crecimiento que ha tenido el municipio de Arteaga, actualmente las actividades de agricultura únicamente se llevan a cabo en zonas colindantes a la zona del **Proyecto**.

Por otra parte, pese a ubicarse dentro de la zona del **ANP de carácter federal, Reserva de la Biósfera Zicuirán-Infiernillo**, en el área existe una marcada influencia por zonas semi urbanas por encontrarse a un costado de Autopista. No obstante, las actividades previstas en las fases del **Proyecto** no prevén afectaciones dentro de la Reserva de la Biósfera, considerado como **Área Natural Protegida, de carácter federal**.

De esta manera, se considera que las actividades que se desarrollarán con la construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicio modificarán a nivel local y temporal el paisaje, no obstante, estas modificaciones no generarán un mayor impacto al identificado en su estado actual.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIV.** Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse a pie de carretera, en una zona semi urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como probables impactos ambientales, generados debido a las obras y actividades relacionadas al **Proyecto**, los siguientes:

Elemento	Etapa: Preparación y Construcción		Etapa Operación y Mantenimiento	
	Impacto		Impacto	
Agua	Contaminación a aguas superficiales por mal manejo o disposición de las aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.		Contaminación a aguas superficiales por mal manejo o disposición de las aguas residuales generadas en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación. Ya que el agua se redireccionará a un biodigestor.	
Suelo	La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión.		Contaminación por falla o en su caso por el mal manejo de la generación de las aguas.	
	La mala disposición de los residuos generados puede provocar la contaminación del suelo.		La mala disposición de residuos peligrosos o de manejo especial generados, puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna doméstica por su eventual exposición.	
	Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración.		Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento.	
	El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo.		Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento. Contaminación por el mal manejo de los residuos peligrosos generados en la construcción y operación de la estación.	

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales utilizados durante la construcción.	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.
	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO ₂ , NO _x , etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	Se presentarán emisiones de gases, como bióxido de carbono, durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.
Flora	-----	-----

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIII.

Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Posible contaminación por el mal manejo en la generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	- Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales a razón de 1 por cada 25 empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción. - Se dispondrán las aguas residuales con una empresa debidamente autorizada.
Suelo	La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo	- Se colocarán suficientes contenedores con tapa para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el Proyecto, colocados en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo establezca la normatividad aplicable. - No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción - Se contará con áreas verdes en las cuales se permitirá la infiltración. - En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.





Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales utilizados durante la construcción (block, cemento, arena, grava, entre otros). Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO₂, NO_x, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	- Una vez cargado el camión de carga, y previo a dar inicio a su transporte, se deberá cubrir el material utilizando lonas o una cubierta similar que mitigue su volatilización al ambiente. - Se realizará el humedecimiento periódico con pipa o contenedor similar de agua residual tratada, que sea suficiente para humedecer la totalidad del área del Proyecto. - Se implementará un programa de mantenimiento de vehículos en general. - Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.
Flora	-----	-----
Fauna	-----	-----

Etapas: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	Se instalará un biodigestor con capacidad de 3,000 litros.
Suelo	Contaminación por Falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna doméstica por su eventual exposición. Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento	- La correcta canalización y separación de las aguas contaminadas con petrolíferos evitará afectación de suelos por lo que e contará con drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento. - Uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos. - Se deberá contar con un almacén de residuos peligrosos generados, el cual debe ser de acceso restringido, con piso impermeable, dique de contención, y en el cual se almacenarán los residuos peligrosos generados, debidamente etiquetados y almacenados en contenedores adecuados - Se emplearán tanques de doble pared contribuyendo a la protección contra derrames de combustible al subsuelo, al contar con espacio anular dende captar posibles fugas. - En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
		En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento ya las acciones para la remediación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.
Aire	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio. Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.	- Se contará con sistema de recuperación de vapores. - El Sistema de recuperación de vapores deberá ser verificado y evaluado por un laboratorio dentro de los siguientes 90 días naturales a su puesta en operación y en forma anual o cuando se realice alguna modificación.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XIV.** Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrollará el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplará a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XV.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- "1. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando XII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades de construcción de las vialidades existentes lo que ocasionó el desplazamiento de la fauna nativa y la afectación de la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2001; Programa de Manejo del Área de la Reserva de la Biosfera Zicuirán-Infiernillo, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Preparación del Sitio, Construcción y Operación de la Gasolinera con parador de servicios denominada Paradores de Michoacán S.A.P.I. DE C.V.**", con pretendida ubicación en Autopista Siglo XXI Pátzcuaro – Uruapan – Lázaro Cárdenas Km. 213 + 000, sobre costado poniente de la Autopista en dirección Las Cañas – Feliciano del Municipio de Arteaga, en el Estado de Michoacán.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando XI, las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento de este. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Página 20 de 25





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de gasolinas y diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la **evaluación de impacto social** que establece el artículo 121 de la citada ley; así como no lo exime de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9, de la **NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-030**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado**:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que

Página 22 de 25



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020

Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones II y IV del **REIA** y considerando que el **Proyecto** se ubica dentro del Área Natural Protegida de Carácter Federal "Reserva de la Biosfera Zicuirán-Infiernillo", el **Regulado** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo de **tres (3) meses** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC**, en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar evidencia de la ejecución de las medidas.
5. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, durante a la operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser manejados y tratados de conformidad con lo señalado por el **Regulado** en la **MIA-P** y apegándose a la normatividad aplicable y vigente en la materia.
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
8. Queda estrictamente prohibido:
 - a) Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - b) Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - c) Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **Proyecto** y áreas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **Regulado** el adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.





- d) Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
- e) Afectar áreas mayores a las establecidas en la MIA-P.
- f) La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
- g) Disponer de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o zonas de escorrentía natural por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro que cuente con su respectiva autorización en materia ambiental.

9. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las medidas citadas por la **CONANP** en el oficio No. **F00.DROPC-0867/2018**, de fecha 7 de agosto de 2018.

10. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materia primas, productos y subproductos almacenados durante los páros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación de este.
- Acciones que implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

DÉCIMO. – El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta **DGGC** con una periodicidad **trimestral** durante la etapa de construcción del sitio; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **Proyecto**, y con una periodicidad anual durante **seis años** a partir de la fecha de conclusión de la construcción.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio de las diferentes etapas que conforman el **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3964/2020
Ciudad de México, a 29 de abril de 2020

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, **restauración** y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Manuel Nocetti Tiznado** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Paradores de Michoacán, S.A.P.I. de C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Manuel Nocetti Tiznado** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Paradores de Michoacán, S.A.P.I. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para su conocimiento.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para su conocimiento.

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.

Expediente: 16MI2018X0016

Bitácora: 09/MPA0208/03/18



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
División de Gestión y Supervisión Comercial
Calle 10 de Agosto 100, P.O. Box 100, Ciudad de México
Código Postal 06000

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del regulado es personal, por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 43 segundo párrafo del REIA, el regulado deberá dar aviso a la DGGC del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COEIMER con número de expediente ASGA-00-017.

DÉCIMO TERCERO. - El regulado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del Proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo o ocasionen afectaciones que llegasen a afectar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o abióticos de la zona de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el punto del Proyecto, así como en su zona de influencia, la DGGC podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de algunas o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El regulado deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de los planes del Proyecto, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento de la resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental, y las demás previstas en otras disposiciones legales, reglamentos, ordenamientos, normas, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Manuel Norberto Jiménez en su carácter de Representante Legal de la empresa Paradores de Michoacán, S.A.P.I. de C.V.

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente resolución al C. Manuel Norberto Jiménez en su carácter de Representante Legal de la empresa Paradores de Michoacán, S.A.P.I. de C.V., personalmente de conformidad con el artículo 157 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. MARCELA CORTÉS CÁDIZ

Por su propio responsable del Poder, los señores con facultades para ello.

C. Ing. Angel Carlos López - Director Ejecutivo de la ASGA - Para su conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASGA - Para su conocimiento.
Ing. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASGA - Para su conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez - Jefe de la Unidad de Atención Jurídica de la ASGA - Para su conocimiento.

Expediente: 10M1218X016
Ejecutor: 09/MAP0208/03/18

Página 22 de 25

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
División de Gestión y Supervisión Comercial
Calle 10 de Agosto 100, P.O. Box 100, Ciudad de México
Código Postal 06000

